



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

*Radicado:* 2020 00711

Prevé el artículo 419 del Código General del proceso que quién pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio. Por ende, el proceso está concebido como un juicio preparatorio, tendiente a obtener una determinación constitutiva de título ejecutivo, decisión a partir de la cual el acreedor puede obtener el pago coercitivo de obligaciones dinerarias insolutas.

Bajo esa perspectiva, advierte el Estrado que resulta inviable iniciar el trámite preparatorio del proceso monitorio a la reclamación presentada, precisamente porque la parte convocante deprecia como pretensión de pago la suma de \$33'095.623, más intereses de plazo y mora en la forma deprecada en el libelo, motivo por el cual, conforme se acredita con la liquidación de crédito anexa el petitum a la fecha de presentación de la demanda supera la cuantía mínima.

Así las cosas, no se hace posible dar trámite a la demanda, porque la obligación demandada no cumple con los presupuestos antes descritos y en ese sentido el requerimiento de pago invocado será negado.

Por lo expuesto, se dispone:

**Primero.** Negar el requerimiento de pago solicitado por Carolina Bejarano Gutiérrez contra Eddy Alexander Castillo Vargas.

**Segundo.** Devolver la demanda junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose, haciendo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

---

<sup>1</sup>Decisión anotada en el estado N°077 de 23 de octubre de 2020.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**86096e8417763415b8b2d85550c0748615f9d8d425e46db67653e24a988c31e1**

Documento generado en 22/10/2020 10:38:07 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**